



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (RESPONSABILIDAD MÉDICA CONTRACTUAL) INSTAURADO POR SEBASTIAN MAHECHA RAMÍREZ Y OTROS CONTRA MEDICADIZ S.A.S. Y OTRO RADICACIÓN No.2022-00193-00.-

Encontrándose la presente demanda al despacho, se observa que conforme el artículo 82 del Código General del Proceso es procedente su inadmisión, a fin que se cumplan los siguientes requisitos y se corrija en debida forma:

1. La demanda no contiene el juramento estimatorio, por lo cual deberá efectuar razonadamente la descripción de la indemnización discriminando sus conceptos y sumas, tal como lo exige el artículo 206 del C.G.P.
2. Lo señalado en el acápite denominado clase de proceso y procedimiento, no se encuentra vigente para esta clase de asuntos, por lo que deberá actualizarlo.
3. Debe la parte actora determinar la cuantía del proceso, en los términos del artículo 26 del C.G.P., siendo necesaria su estimación acorde con los hechos y pretensiones de la demanda.
4. No se indica la forma como obtuvo el canal digital de los demandados, para lo cual debe aportar la evidencia correspondiente. Artículo 8 Ley 2213 de 2022.
5. No se acredita el envío simultáneo de la demanda y sus anexos al demandado, carga procesal que debe cumplir de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
6. Deberá señalar el lugar, dirección física y electrónica de cada uno de los demandantes, donde recibirán notificaciones

personales. Artículo 82-10 C.G.P. y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

7. Debe allegarse el certificado de existencia y representación legal de la demandada Medicadiz S.A.S. actualizado.
8. Debe ajustar el lugar, la dirección física, electrónica y el nombre de la representante legal de la sociedad demandada, conforme a lo señalado en el certificado de existencia y representación.

Por consiguiente, se inadmite la demanda y concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

La subsanación de las deficiencias advertidas deberá ser presentada debidamente integrada en un nuevo escrito de demanda.

Se reconoce a la abogada Edna Lorena Romero Portela como apoderada judicial de los demandantes, en la forma y términos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:
Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56cf6db639886be08b436e458149d95bb006510803e8616582557b4e63697c3e**

Documento generado en 31/08/2022 05:13:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>